

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(9 DE NOVIEMBRE DE 2011)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 3465**

2 DE JUNIO DE 2011

Presentado por el representante *López Muñoz*, las representantes *Rivera Ramírez*,  
*Fernández Rodríguez* y el representante *Navarro Suarez*

Referido a la Comisión de Desarrollo Integrado de la Ciudad Capital

**LEY**

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de permitir que el Municipio de San Juan pueda establecer su propio sistema de recaudos de contribuciones sobre la propiedad fuera del sistema del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales del Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde su creación en 1991, mediante la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de ese año, el Centro de recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) ha sido el foco de múltiples controversias relacionadas con su funcionamiento y rendimiento. En un principio se estimó que establecer un "centro de recaudación" independiente y separado del Departamento de Hacienda, que supuestamente le respondería directamente a los propios municipios, era el paso en la dirección correcta de proveer a los ayuntamientos de mejores herramientas para lograr sus propósitos de servicio a los constituyentes. El tiempo transcurrido desde entonces ha sido suficiente para demostrar que aquellas expectativas no se han materializado.

El concepto resulta equivocado en su inicio y se remite primordialmente al indiscutible hecho de que la citada Ley Núm. 80, según enmendada, simplemente creó

otra estructura burocrática centralizada para sustituir la pre-existente. Esa estrategia, la cual no compagina con las premisas y los principios que informan la Ley de Municipios Autónomos aprobada el mismo día (Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada), tampoco tomó en cuenta las enormes diferencias que hay entre las municipalidades de Puerto Rico. Esto se manifiesta de manera particular en el caso del Municipio de San Juan, el cual sufraga aproximadamente una tercera parte del presupuesto del CRIM y lejos de recibir servicios proporcionalmente, sólo recibe el 5% de los mismos y además se ha visto expuesto a interminables problemas, conflictos y discrimen de parte de la referida entidad.

Por ejemplo, en noviembre de 2006 el Municipio de San Juan se vio precisado a radicar demanda contra el CRIM (y otros) por las razones que se señalan en el caso civil núm. KPE 2006-1656 ante el Tribunal Superior de San Juan. Del expediente de ese caso surge con perturbadora claridad la forma en que el CRIM incumplió de manera crasa con sus obligaciones, afectando las arcas municipales por la cantidad estimada de ciento cuarenta y seis millones quinientos ochenta y ocho mil doscientos veintiún dólares (\$146,588,221.00).

En otras acciones, el CRIM negligentemente permitió que prescribiera el cobro de millones de dólares en contribuciones, retuvo el pago de remesas, proveyó información incorrecta sobre los recaudos y, a todo esto le cobró al municipio la cantidad de sobre seiscientos mil dólares (\$600,000) mensuales por concepto de retención. En otras palabras, el CRIM le cobró al municipio por una casi desastrosa gestión, gestión que el Municipio de San Juan pudo haber llevado a cabo de manera productiva y eficiente.

El Municipio de San Juan no ha sido el único que se ha visto precisado a proceder contra el CRIM por razón de su desidia, negligencia, burocratización extrema o las razones que fueren, las cuales pueden incluir la política - partidista. Por ejemplo, el Municipio de Aguadilla también se ha visto precisado a promover en los últimos años, por conducto de sus legisladores, tres medidas legislativas dirigidas a recobrar casi seis millones de dólares (\$5,931,137.00) perdidos por un error del CRIM (Veáse R.C. de la C. 2489 de 2008, R. Conc. de la C. 142 de 2008 y R.C. de la C. 256 de 2009).

De manera similar, las frecuentes quejas en torno a la operación del CRIM han conducido a la presentación de diversas resoluciones de investigación y medidas para proponer la regionalización de su funcionamiento e inclusive que sus funciones sean todas asignadas a los municipios (R. del S. 2284 de 2006). Más aún, el 11 de mayo de 2010, se presentó el Proyecto de la Cámara 2660 con el propósito de autorizar a aquellos Municipios Autónomos que cumplieran con ciertos requisitos que pudiesen optar por ser excluidos del sistema y la jurisdicción del CRIM. Dicho proyecto en la actualidad se encuentra ante la consideración de la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara y durante el tiempo, desde entonces transcurrido, los problemas experimentados por el Municipio de San Juan frente al CRIM no se han solucionado.

Ante lo expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende que el curso de acción más apropiado para lidiar con la problemática es reconocer que lo mejor en un contexto no necesariamente lo es en todos. Un municipio como el de San Juan, que posee la infraestructura y los recursos necesarios para realizar determinada gestión de gobierno no debe ser penalizado con la imposición de costosos, ineficientes e injustos sistemas burocráticos centralizados. Esto es doblemente cierto cuando se trata de la gestión de cobro y distribución de recaudos por concepto de contribuciones sobre la propiedad la cual, de no realizarse de manera efectiva, puede conducir al estrangulamiento fiscal de cualquier municipio.

De otra parte, el Municipio de San Juan está en mejor posición de, previa la correspondiente auto evaluación, tomar la determinación de asumir mayores responsabilidades y realizarlas de manera más eficiente y económica.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 80 del 30 de agosto de 1991,  
2 según enmendada, para que se lea como sigue:

3           “Se crea una entidad municipal, independiente y separada de cualquier  
4 otra agencia o instrumentalizad del Gobierno del Estado Libre Asociado,  
5 denominada “Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”. El Centro es la  
6 entidad de servicios fiscales, cuya responsabilidad primaria será recaudar; recibir  
7 y distribuir los fondos públicos provenientes de las fuentes que se indican en este  
8 capítulo que corresponden a los municipios participantes del sistema del Centro.

9           No obstante lo antes dispuesto, el Municipio de San Juan podrá optar por  
10 ser excluido del sistema y jurisdicción del Centro creado por esta Ley y establecer  
11 su propia estructura de recaudación de contribuciones, siempre de conformidad  
12 con lo siguiente:

13           1.     A partir de la aprobación de esta Ley el CRIM y el Municipio de  
14                 San Juan comenzarán un proceso de transición mediante el cual el

1 CRIM está obligado a transferir, y el Municipio de San Juan a  
2 recibir, todos los datos e información necesaria para asumir la  
3 operación completa del CRIM con todos sus procesos, incluyendo  
4 el mantenimiento del catastro digital. Esta transición deberá estar  
5 completa no mas tarde del 31 de marzo de 2012, de forma tal que el  
6 Municipio de San Juan pueda comenzar las gestiones de cobro de  
7 contribución mueble e inmueble a partir del 1ero de julio de 2012.  
8 Todo trámite, asunto y/o vistas administrativas en proceso al 30 de  
9 junio de 2012, serán igualmente transferidos al Municipio de San  
10 Juan para que continúe el trámite administrativo y legal  
11 correspondiente.

- 12 2. En el proceso de transición el Municipio de San Juan proveerá  
13 aquella o aquellas Ordenanzas aprobadas creando la estructura y  
14 los procedimientos mediante los cuales se establecerá el sistema de  
15 recaudos municipal.

16 Artículo 2.- El Municipio de San Juan someterá mensualmente al CRIM los  
17 siguientes informes, de forma tal que el CRIM pueda tener la información adecuada  
18 para calcular lo aplicable al Fondo de Equiparación y cualesquiera otros análisis  
19 requeridos para operación:

- 20 1. Total del recaudo por concepto de propiedad mueble e inmueble;  
21 2. Segregaciones y agrupaciones realizadas;  
22 3. Tasaciones realizadas;

1                   4. Exoneraciones revocadas; y

2                   5. Exenciones aprobadas.

3                   Artículo 3.-A fin de garantizar que las funciones administrativas del Centro  
4 permanecerán inalteradas, el Municipio de San Juan continuará aportando el cien por  
5 ciento (100%) de la cantidad que le correspondería a tales fines de permanecer en dicho  
6 Centro por un término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el Municipio  
7 de San Juan haya establecido su propio Sistema de Recaudación; durante los años  
8 cuarto y quinto a partir de dicha fecha el Municipio continuará aportando a razón del  
9 cincuenta por ciento de la referida cantidad. Concluido el término de cinco (5) años  
10 cesarán las aportaciones del Municipio al Centro.

11                  Artículo 4.-Lo dispuesto en esta Ley no afectará en forma alguna la participación  
12 del Municipio de San Juan en el Fondo de Equiparación dispuesto en el Artículo 16 de  
13 la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

14                  Artículo 5.-El sistema de recaudación que establezca el Municipio de San Juan se  
15 regirá por las mismas normas y parámetros de tasación de propiedades muebles e  
16 inmuebles utilizado por el Centro. El Municipio de San Juan no podrá contratar sus  
17 servicios de recaudación de contribuciones con otros municipios.

18                  Artículo 6.-En la eventualidad de que algún otro municipio de Puerto Rico  
19 interese ser excluido del sistema y jurisdicción del Centro deberá de proveer las mismas  
20 garantías y cumplir con las mismas condiciones dispuestas en esta Ley, en especial el  
21 pago de las aportaciones por las cantidades (proporciones) y períodos de tiempo

1 dispuestos en el Artículo 2, todo lo cual se plasmará en legislación aprobada a tales  
2 efectos.

3 Artículo 7.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
4 aprobación.